

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez va la presente demanda donde la demandada SALUD TOTAL EPS llama en garantía a la Sociedad N.S.D.R. S.A.S. Sírvase proveer.

Cali, septiembre 23 de 2020

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY.
Secretaria.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: LUX DARY PÉREZ SALAZAR Y OTROS
DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS Y OTRA.
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2019-00331-00
PROCESO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Interlocutorio No.505
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, Septiembre Veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

ENCONTRÁNDOSE reunidos los requisitos exigidos por los Art. 64, 65, 66 y 82 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** el llamamiento en garantía propuesto por la demandada **SALUD TOTAL EPS**, a través de apoderada judicial, en contra de la sociedad **N.S.D.R. S.A.S.**

SEGUNDO: Del presente auto, córrase traslado al llamado en garantía por el término de veinte (20) días, conforme lo previsto en el canon 66 de la obra que venimos haciendo referencia.

TERCERO: **NOTIFICAR** este auto al llamado mediante **ESTADO**, por cuanto es parte demandada en la demanda principal y se encuentra notificada de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

JJ.